



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS
"COPEMINAS"**

ACUERDO No. 151

REGLAMENTO CONSULTA CENTRAL DE RIESGOS

El consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COPEMINAS" en uso de sus facultades legales y estatutarias.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento establece los criterios para la correcta utilización del servicio de consulta y reporte a las centrales de riesgo con las que la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COPEMINAS" tenga contratos suscritos y autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2º. CONTRATACION: La Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COPEMINAS", podrá suscribir contratos con las Centrales de Riesgo que demuestren tener la capacidad suficiente de manejo de bases de datos, para que pueda dar cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 3º. RESPONSABLES: Las personas responsables para realizar la consulta en las bases de datos de las centrales serán el gerente y la persona designada y autorizada por este ante la Central de riesgos. El gerente previa autorización incluida en la solicitud de crédito y pagare del deudor y/o deudores solidarios es el responsable de reportar y verificar que la información es fidedigna. El mismo enviará mensualmente los reportes de acuerdo con las fechas fijadas por la central de riesgos.

ARTICULO 4º. REPORTE DE LA INFORMACION: Toda la información de la cartera de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COPEMINAS" será reportada con base en la información contable a la respectiva fecha de corte, siendo ésta calificada, clasificada y provisionada de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la SES, dicha información será generada por la tesorería

La cartera que se encuentre calificada en categoría diferente de A acorde a ley 1266 de 2008 de Habeas Data, podrá ser reportada una vez transcurridos 20 días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación al asociado, en la cual se le requiere el pago y este no se haya efectuado.

Para los casos especiales de cartera castigada el reporte se realizará con base en el acta de reunión ordinaria de Consejo de Administración donde se autorizó el castigo de la misma.

Toda la referencia que en el presente artículo se haga al deudor, se debe igualmente aplicar al codeudor que esté vinculado a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 5º. CONSULTA DE LA INFORMACION: Por regla general todo crédito que supere el valor de los aportes del asociado deberá ser consultado ante las Centrales de riesgo.

PARAGRAFO: A los asociados que presenten más de un crédito, con el cual sobrepasen el valor de los aportes, solo se les considerará un reporte, el cual tendrá una validez de ciento veinte (120) días calendario.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS
"COOPEMINAS"**

ARTICULO 6º. USO DE INFORMACION: La información de los asociados o de quien lo autorice suministrada por las Centrales de Riesgo, será utilizada única y exclusivamente para ser analizada por la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS" por parte de la Gerencia, el Comité de Crédito, Comité Evaluador de Cartera y Riesgos y o el Consejo de Administración para el otorgamiento de los créditos de acuerdo al monto solicitado. Esta información es de carácter confidencial y no podrá ser entregada a ningún otro estamento tanto interno como externo.

ARTICULO 7º. CLASE DE INFORMACION: La Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS" dentro de la suscripción del contrato tendrá como prioridad la consulta previa y **verificación del puntaje o score** para el otorgamiento de los créditos, el reporte a las centrales de riesgo de todos los créditos en sus diferentes calificaciones teniendo en cuenta la autorización escrita del asociado.

Los servicios adicionales ofrecidos por las Centrales de riesgo podrán ser tomados por la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS" en cualquier momento, siempre y cuando contribuyan a minimizar los riesgos inherentes a la colocación de la cartera.

ARTICULO 8º. ANALISIS DE LA INFORMACION: La instancia que analice el reporte generado por la Central de riesgos revisará la situación financiera y el comportamiento de pago de los asociados. Aquellos asociados que se encuentren en mora superior a 120 días calendario en sus obligaciones crediticias, se les solicitará una certificación de la entidad respectiva para establecer si éstas ya fueron canceladas, continúa la morosidad, o fueron castigadas. El otorgamiento de los créditos bajo estas circunstancias será analizado directamente por el Comité de Crédito y ratificado su concepto por el Consejo de Administración, quien decidirá el monto máximo del crédito a otorgar teniendo en cuenta otras variables como antigüedad, valor de sus aportes, capacidad de descuento por nómina e historial de pagos con la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS".

ARTICULO 9º. VIGENCIA DE LA INFORMACION: La consulta ante las Centrales de riesgo para el caso de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS" podrá ser utilizada hasta por un término de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que se realice.

ARTICULO 10º. El presente Acuerdo rige a partir del 18 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de su aprobación mediante acta No. 488 del Consejo de Administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA
Presidente
Consejo de Administración

JOSE VICENTE BORBON ACOSTA
Secretario
Consejo de Administración